



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA:**

JC-62/2024

**RECORRENTE:**

ROBERTO CONTRERAS LOERA  
Y/O ROBERTO LOERA  
CONTRERAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERA INTERESADA:**

PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO  
Y OTRO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**

CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

**1.1. Del recurrente.**

**a) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

**b) Oportunidad.** El acto impugnado, consistente en el acuerdo IEIBC/CGE72/2024, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de Planillas de Munícipes a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, postuladas por el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local

2023-2024 en Baja California; acto que fue aprobado en catorce y quince de abril<sup>1</sup>.

Así, al advertirse que el recurrente presentó su escrito de demanda el diecinueve de abril, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración todas las horas y días como hábiles, ya que actualmente se encuentra en curso **el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del dieciséis al veinte de abril, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**c) Interés y legitimación.** Se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de un aspirante a la Primera Regiduría en la Planilla de Municipales de Ensenada, Baja California, calidad reconocida por la responsable en su informe circunstanciado, que por su propio derecho manifiesta ser afectado indebidamente por un acto emitido por un órgano electoral, en términos de lo previsto en los numerales 288 BIS, fracción III en relación con el 297 fracción I de la Ley local de la materia.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**e) Medios de prueba del recurrente.** Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas una documental pública y una privada.

## **1.2. De la Autoridad Responsable.**

**a) Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso

---

<sup>1</sup> Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de parte tercera interesada.

**b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba dos documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

### 1.3. Tercera Interesada.

**a) Forma.** Sendos escritos se presentaron por parte legítima ante la responsable respectivamente, identificando el nombre y firma de la interesados, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez exponen, las razones del interés jurídico en que se fundan y sus pretensiones concretas.

**b) Oportunidad.** Ambos escritos de terceros interesados fueron presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicitó el medio de impugnación el diecinueve de abril, a las diecisiete horas, por lo que el plazo para comparecer como terceros interesados feneció el veintidós de abril a las diecisiete horas, por lo que al presentar sendos interesados sus respectivos escritos el mismo veintidós, a las once horas, resulta evidente que fueron interpuestos dentro del plazo legal.

**c) Medios de prueba de la parte tercera interesada.** Del escrito presentado por conducto del representante de Partido del Trabajo, se advierte que éste no ofreció pruebas, sin embargo, Juan Isaías Berlín Sandoval ofreció como pruebas, una documental privada y dos documentales públicas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 288 BIS, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal

de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se **admite** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado como **JC-62/2024** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se tiene al Partido del Trabajo, y a Juan Isaías Berlín Sandoval acudiendo como **terceros interesados** al presente medio de impugnación y realizando las manifestaciones contenidas en sus respectivos escritos de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

**CUARTO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**